Naciones Unidas CRPD/CSP/2018/4

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
29 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
11º período de sesiones
Nueva York, 12 a 14 de junio de 2018
Tema 5 b) iii) del programa provisional*
Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención: mesas redondas

Participación política e igual reconocimiento como personas ante la ley

Nota de la Secretaría

La presente nota fue preparada por la Secretaría en consulta con entidades de las Naciones Unidas, representantes de la sociedad civil y otras instancias pertinentes para facilitar la celebración de la mesa redonda sobre el tema “Participación política e igual reconocimiento como personas ante la ley”. La Secretaría por la presente transmite la nota, aprobada por la Mesa de la Conferencia, a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 11º período de sesiones.

* CRPD/CSP/2018/1.

18-05050 (S) 160418 180418

Se ruega reciclar

Introducción

1. La participación política es parte integrante de los derechos humanos universales. La participación efectiva en las esferas política y pública es fundamental para la democracia y la buena gobernanza. La participación política de las personas con discapacidad les permite hacer contribuciones positivas a las políticas inclusivas de la discapacidad y ejercer la ciudadanía plena. Esto es fundamental para la cabal aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. El derecho a participar en los asuntos políticos y públicos se ha establecido en una amplia gama de normas internacionales. En el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, su derecho a votar y a ser elegido, y su derecho a tener acceso a las funciones públicas. Otros instrumentos internacionales importantes reconocen igualmente esos derechos[1]. Además, la meta 10.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene por objeto potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, a fin de reducir la desigualdad dentro de los países y entre ellos.

3. El derecho de las personas con discapacidad a la participación política está reconocido en el artículo 29 de la Convención. En la presente nota, se subraya su relación con el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley (reconocido en el artículo 12 de la Convención). Asimismo, se señalan los principales problemas y desafíos en cuanto al derecho a votar, a ser elegido y a ocupar cargos públicos, así como la necesidad de aumentar la accesibilidad y la recopilación de datos desglosados por discapacidad.

Participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública: problemas y desafíos

4. En las últimas décadas se han logrado importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en los planos nacional e internacional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006, establece un marco jurídico para los derechos de las personas con discapacidad y considera la participación como una cuestión transversal que subyace a la Convención, en particular en lo que respecta a su propósito (artículo 1), sus principios generales (artículo 3) y su garantía de participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública (artículo 29). La negociación de la Convención puso de relieve la pertinencia de esa participación, dado el grado sin precedentes de implicación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de personas con discapacidad (véase A/HRC/31/62, párrs. 15 a 17). Esta práctica ejemplar está recogida en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que obliga a los Estados partes a “celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan” para hacer efectiva la Convención. El lema

[1] Véase, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 c)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 7 y 8) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 41).

del movimiento de la discapacidad, “Nada que nos afecte sin contar con nosotros”, constituye ya un imperativo de derechos humanos.

5. En el artículo 29 de la Convención se establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. Esa disposición abarca un concepto amplio de la participación política y pone de relieve el derecho a votar y a ser elegido (artículo 29 a)) y la necesidad de “promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos” (artículo 29 b)). No es suficiente simplemente con hacer extensivo el derecho formal de voto a las personas con discapacidad; los Estados deben garantizar, en la práctica, los derechos consagrados en el artículo 29, por ejemplo, garantizando el pleno acceso a instalaciones y materiales electorales; facilitando el uso de dispositivos de apoyo para que las personas con deficiencias sensoriales puedan votar de manera independiente; y promoviendo activamente la participación de las personas con discapacidad en los partidos políticos. La participación en la vida política y pública tiene importantes vínculos con otras disposiciones de la Convención, y en efecto depende de ellas, en particular las relativas a la accesibilidad (artículo 9), el igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12), la libertad y seguridad de la persona (artículo 14), el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19), la libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información (artículo 21) y el derecho a la educación inclusiva (artículo 24).

6. Persisten serios obstáculos a la plena aplicación del artículo 29 para las personas con discapacidad. Se sigue negando en todo el mundo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, tanto en la ley como en la práctica, por ejemplo, mediante las leyes de tutela. Esto contraviene directamente el artículo 12 de la Convención y da lugar a la exclusión de algunas personas con discapacidad de la participación política. Muchas barreras a la participación política de las personas con discapacidad aparecen como consecuencia de su incapacidad para acceder a información relativa a las campañas políticas y los partidos políticos o por el hecho de que no pueden participar en los procedimientos de votación. Además, la falta de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, que también afecta a los partidos políticos, puede dar lugar a un bajo nivel de participación de las personas con discapacidad como votantes y candidatos para ocupar puestos en órganos gubernamentales o parlamentarios.

Derecho de voto

7. El artículo 29 a) de la Convención obliga a los Estados Partes a asegurar “el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas”. Ese derecho debe respetarse si ha de garantizarse la plena ciudadanía de las personas con discapacidad y su participación e inclusión efectivas en la sociedad. Al ejercer ese derecho, las personas con discapacidad afirman su autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y su derecho a ser reconocidas como personas ante la ley. De conformidad con el artículo 29, las personas con discapacidad deben tener no solo el derecho sino también la oportunidad, de votar y ser elegidas. Ello impone a los Estados Partes la obligación de garantizar, concretamente mediante la adopción de medidas positivas, que todas las personas con derecho a votar tengan la verdadera oportunidad de ejercer ese derecho.

8. Si bien los sistemas electorales y los requisitos de elegibilidad para votar difieren entre los países, los indicios de que se dispone —aunque escasos— indican que existe una clara diferencia en el grado de participación de los votantes entre las personas con discapacidad y otras personas. Y lo que es más importante, los datos suelen incluir solo los que se consideran "con derecho" a votar, quedando excluidas las personas con discapacidad, que pueden incluso no ser consideradas parte del electorado.

9. La negación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en contravención del artículo 12 de la Convención, constituye una barrera de jure generalizada al ejercicio del derecho de voto, en particular para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Las constituciones nacionales, la legislación, los códigos civiles, las leyes de tutela y las leyes de salud mental suelen prever la restricción total o parcial del derecho de esas personas a la capacidad jurídica, caracterizando determinados estados como de "demencia", "enajenación", "enfermedad mental" o "falta de juicio". Esto, junto con la prohibición de votar impuesta a las personas que no tienen capacidad jurídica, excluye a muchas personas con discapacidad negándoles el derecho a votar. En muchos contextos, las personas con discapacidad que viven forzosamente en instituciones no tienen la oportunidad de ejercer su derecho de voto, aunque oficialmente no se les haya negado la capacidad jurídica.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha examinado el vínculo entre la denegación de la capacidad jurídica y la denegación del derecho de voto. En su observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley (CRPD/C/GC/1), el Comité afirma que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica (ibíd., párr. 8), que "incluye la capacidad de ser titular de derechos y la de actuar en derecho" (ibíd., párr. 12). El Comité rechaza enérgicamente la negación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (ibíd., párr. 15), y recomienda que los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva, como la tutela y la interdicción, sean suprimidos y reemplazados por otros basados en el apoyo a la adopción de decisiones. El Comité ha puesto de relieve la necesidad de reconocer la capacidad jurídica en la vida pública y política, destacando que "la capacidad de adoptar decisiones no puede justificar que se excluya a las personas con discapacidad del ejercicio de los derechos políticos, incluido el derecho de voto" (ibíd. párr. 48). Además, el Comité ha recomendado que "se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás" (CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 48)[2] y ha pedido "la eliminación de toda restricción al ejercicio de los derechos, políticos, tanto en la legislación como en la práctica" (CRPD/C/ETH/CO/1, párr. 64).

11. El Comité observa que, más de 11 años después de la aprobación de la Convención, la jurisprudencia de otros mecanismos de derechos humanos en los planos mundial y regional sigue estando en contravención del artículo 29 de la

[2] Véase también CRPD/C/IRN/CO/1, párr. 55 a), en que el Comité recomienda que se deroguen disposiciones que, sobre la base de la deficiencia o la restricción de la capacidad jurídica, deniegan a las personas con discapacidad el derecho a ejercer sus derechos civiles y políticos.

Convención [3]. Por consiguiente, el Comité exhorta a los Estados partes en la Convención y a otras instancias pertinentes a que solucionen esta incongruencia en el derecho de los derechos humanos, promuevan las normas jurídicas del artículo 29 y aseguren que sean respetadas.

Derecho a ser elegido, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno

12. El artículo 29 de la Convención exige a los Estados Partes que protejan el derecho de las personas con discapacidad "a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda". El reconocimiento de ese derecho es esencial para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar activamente en la vida política nacional y en el funcionamiento del Estado, en igualdad de condiciones con las demás, e incluso asumir posiciones de poder como autoridades públicas. Esto no solo garantiza el derecho a la participación política en sentido estricto, sino que también puede ser decisivo para mejorar la perspectiva de la discapacidad en la labor de las autoridades y entidades públicas, crear mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y empoderar a las generaciones jóvenes de las personas con discapacidad proporcionando modelos de conducta.

13. Las personas con discapacidad "se enfrentan a múltiples formas de discriminación que les impiden ejercer su derecho a... presentar su candidatura" (A/HRC/31/62, párr. 20). Los criterios de admisibilidad para presentarse como candidato en elecciones y ocupar cargos públicos, que se establecen normalmente en disposiciones constitucionales y jurídicas, a menudo discriminan y afectan negativamente a las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. Por lo general, las personas con discapacidad que se han visto privadas de su capacidad jurídica, en contravención del artículo 12 de la Convención, no pueden presentarse como candidatas en elecciones.

14. Debido a la falta de concienciación o a los prejuicios y la estigmatización, los partidos políticos no pueden incluir o proponer candidatos con discapacidad. Las personas con discapacidad pueden carecer de medidas de apoyo en esta esfera, como servicios de asistencia personal y ajustes razonables, lo cual puede llevarlas a desistir de presentarse como candidatas o impedirles ejercer sus funciones públicas una vez elegidas. En particular, históricamente se ha silenciado la voz de las mujeres y las niñas con discapacidad, y por este motivo están infrarrepresentadas de forma

[3] En la observación general núm. 25 (1996) del Comité de Derechos Humanos, relativa a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, se incluyen normas muy anticuadas (por ejemplo, en el párrafo 4: "la incapacidad mental verificada puede ser motivo para negar a una persona el derecho a votar o a ocupar un cargo público"). Más recientemente, las recomendaciones del Comité no han estado a la altura de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al seguir aceptando las restricciones al derecho de voto de las personas con discapacidad y afirmar que un "Estado parte debe revisar su legislación para asegurarse de que no discrimine a las personas con discapacidad mental, intelectual o psicosocial negándoles el derecho a votar o a inscribirse en el censo electoral por motivos que sean desproporcionados o que no guarden una relación razonable y objetiva con su capacidad de voto, teniendo en cuenta el artículo 25 del Pacto y el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" (CCPR/C/BLZ/CO/1, párr. 24).

desproporcionada en la adopción de decisiones públicas (véase CRPD/C/GC/3, párr. 60).

15. Al afirmar que “la capacidad de adoptar decisiones no puede justificar que se excluya a las personas con discapacidad del ejercicio de los derechos políticos, incluido el derecho a presentarse como candidatas en las elecciones”, el Comité recomienda que se garantice el derecho de dichas personas a “ejercer efectivamente cargos y desempeñar cualquier función pública, con ajustes razonables y apoyo, cuando lo deseen, en el ejercicio de su capacidad jurídica” (CRPD/C/GC/1, párr. 49). Más allá de la cuestión de la capacidad jurídica, el Comité recomienda también que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales (véase CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 48, y CRPD/C/SWE/CO/1, párr. 52).

16. En el contexto de ese derecho, las medidas concretas que se adopten en virtud del párrafo 4 del artículo 5 de la Convención para lograr la igualdad de facto, incluida la acción afirmativa que favorece a las personas con discapacidad sobre las demás, como establecer cupos en las listas de candidatos de los partidos políticos o reservar escaños en el parlamento o en otras esferas de gobierno para representantes de las personas con discapacidad, es sumamente pertinente a la hora de combatir la estigmatización y la dinámica de poder imperante en el ámbito político de la sociedad, que relegan a las personas con discapacidad, si es que tienen alguna representación, a posiciones inferiores en la estructura del poder y a funciones estereotipadas basadas en modelos anticuados de discapacidad. Los Estados deben establecer, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, estrategias de concienciación firmes y sostenidas para promover el empoderamiento y la participación y el liderazgo políticos de las personas con discapacidad, prestando especial atención a los grupos más marginados entre las personas con discapacidad, como los sordociegos, las personas con discapacidad intelectual y psicosocial y las mujeres con discapacidad.

Accesibilidad de los procesos en todas las dimensiones de la participación política

17. El bajo nivel de participación en la vida política y pública también puede derivarse de la falta de accesibilidad del sistema político, sus procedimientos y la información al respecto, que niega de hecho a las personas con discapacidad el derecho y la oportunidad de acceder a información pertinente, a votar y a participar de manera efectiva en la vida política. La información y los sistemas de votación rara vez están en formatos accesibles, como el Braille o el lenguaje de lectura fácil, y en muchos casos no se proporcionan a quienes los necesitan modos aumentativos o alternativos de comunicación y asistencia, como la interpretación en lengua de señas. Esta falta de accesibilidad también puede poner en peligro el secreto del voto si las formas de asistencia de que disponen las personas con discapacidad son insuficientes o inapropiadas.

18. En virtud del artículo 29 a) i), los Estados Partes están obligados a garantizar “que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar”. En su observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad, el Comité subrayó que si los Estados Partes no garantizaban el cumplimiento de esa disposición, “las personas con discapacidad no podrían ejercer estos derechos en igualdad de condiciones y de forma efectiva”. El Comité también destacó que era importante que las reuniones políticas y los materiales utilizados y elaborados por los partidos políticos o los distintos candidatos que participaban en

elecciones públicas fueran accesibles (CRPD/C/GC/2, párr. 43). En este sentido, es fundamental que las medidas de accesibilidad no pasen por alto a los grupos más marginados de las personas con discapacidad, como las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, e faciliten el acceso a información de lectura fácil sobre las campañas electorales y otros materiales multimedia accesibles" (CRPD/C/CAN/CO/1, párr. 52).

19. Votar de manera autónoma tal vez no sea posible para las personas que necesitan asistencia para votar, por ejemplo, en los casos en que la única asistencia permitida procede de un funcionario público. Para abordar esa cuestión, de conformidad con el artículo 29 a) iii), el Comité ha recomendado "que las personas con discapacidad puedan contar con la asistencia de una persona de su elección" (CRPD/C/JOR/CO/1, párr. 56 a)).

20. En lo que respecta al derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas, el Comité ha declarado que "las personas con discapacidad elegidas para cargos públicos deben tener igualdad de oportunidades para ejercer su mandato en un entorno plenamente accesible" (CRPD/C/GC/2, párr. 43).

21. De conformidad con las directrices del Comité, los Estados deben esforzarse por promover todos los aspectos de la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan participar activamente en la vida política y pública. La eliminación sistemática de barreras debe guiarse por el principio del diseño universal (artículo 2 de la Convención) y requiere la aplicación de políticas amplias, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y con su participación activa. Además, los Estados partes tienen la obligación inmediata de ofrecer ajustes razonables y apoyo, cuando sea necesario, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 29; el hecho de no hacerlo vulnera el derecho de las personas con discapacidad a la participación política y el principio de igualdad y no discriminación (artículo 5).

Mejorar la recopilación de datos y la base empírica para fundamentar la aplicación y supervisión a nivel nacional

22. Se ha reconocido que la falta de datos fiables desglosados por discapacidad, incluidos datos estadísticos y de investigación cualitativa, es un problema tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Esto es preocupante y debe abordarse para poder determinar con precisión el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida política, en particular en las votaciones. El Comité ha abordado explícitamente esta cuestión en sus recomendaciones relativas al artículo 29 (véase CRPD/C/CYP/CO/1, párr. 58, y CRPD/C/LTU/CO/1, párr. 58 c)). Disponer de datos fiables ayudaría sin duda a determinar otras barreras estructurales a la participación política, que pueden ser específicas a cada contexto; establecer parámetros para medir y observar los progresos realizados en el disfrute de los derechos enunciados en el artículo 29; y fundamentar políticas selectivas más eficaces, en particular más medidas específicas, cuando sea necesario.

23. El artículo 31 de la Convención establece claramente el deber de los Estados Partes de "recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención". Desde 2017, el Comité ha defendido sistemáticamente el uso de la lista

breve de preguntas del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad[4], un recurso sobre el que existe un amplio consenso internacional y que se ha utilizado en unos 80 países (véase E/CN.3/2018/17, párr. 49)[5].

24. Los mecanismos independientes de supervisión de ámbito nacional, previstos en el párrafo 2 del artículo 33, desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 29, en particular si la legislación les permite recibir y tramitar denuncias presentadas por personas o grupos de personas y dictar órdenes de interdicción y recomendaciones a las autoridades públicas implicadas. La labor de observación y vigilancia en materia electoral[6] que incluya la discapacidad puede proporcionar una oportunidad crucial para identificar barreras y extraer enseñanzas de las buenas prácticas seguidas en otros lugares. También pueden contribuir a la aplicación del artículo 29 otras actividades, como conferencias, informes anuales y actividades de concienciación. Es importante recordar que el párrafo 3 del artículo 33 exige la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el proceso de seguimiento de la aplicación de la Convención.

Admisibilidad ante la justicia del derecho a la participación en la vida política y pública

25. Los Estados deben asegurarse de que la legislación nacional contemple el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en consonancia con el artículo 13 de la Convención, en particular asegurando la accesibilidad y proporcionando ajustes adecuados a la edad para las personas con discapacidad. En su reciente estudio temático sobre el derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) proporciona recomendaciones fundamentales, entre otras cosas, que las personas con discapacidad tengan acceso a los tribunales y a los procedimientos judiciales (véase A/HRC/37/25, párr. 63). Debe haber remedios efectivos disponibles en caso de violación de los derechos consagrados en el artículo 29 de la Convención. Por tanto, la admisibilidad ante los tribunales y cortes de justicia es esencial para garantizar los derechos a la participación política y el igual reconocimiento como persona ante la ley.

26. El ACNUDH ha señalado que “el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos debe estar consagrado en la legislación y su denegación debe poder recurrirse judicialmente. Se debe poder disponer de recursos apropiados si se ha violado ese derecho” (A/HRC/30/26, párr. 71). A ese respecto, “las acciones colectivas o de grupo o los procesos judiciales similares son instrumentos útiles para crear conciencia y hacer frente a las situaciones de discriminación estructural”. En tales casos, debe reconocerse una amplia legitimación procesal (véase A/HRC/34/26, párr. 74).

[4] Véase CRPD/C/LVA/CO/1, párr. 53; CRPD/C/LUX/CO/1, párr. 55 b); CRPD/C/MNE/CO/1, párr. 57; CRPD/C/MAR/CO/1, párr. 59; CRPD/C/PAN/CO/1, párr. 61; CRPD/C/GBR/CO/1, párr. 65; CRPD/C/IRN/CO/1, párr. 59; y CRPD/C/JOR/CO/1, párr. 60.

[5] Véase también www.washingtongroup-disability.com/wp-content/uploads/2017/11/WG17_Session_10_1_Golden.pdf.

[6] Virginia Atkinson, Rebecca Aaberg y Staffan Darnolf, "Disability Rights and Election Observation: Increasing Access to the Political Process”, Nordic Journal of Human Rights, vol. 35, núm. 4 (diciembre de 2017), págs. 375 a 391. Se puede consultar en www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/18918131.2017.1400348/.

El camino a seguir: avanzar hacia la plena aplicación de la Convención

27. Quedan varios retos por delante en el proceso de hacer plenamente efectivos los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 29 de la Convención. Deben abolirse las restricciones de la capacidad jurídica impuestas por la ley o por la práctica, así como las del derecho a votar, ser elegido u ocupar cargos públicos, y la legislación debe armonizarse con el artículo 12 de la Convención. Deben formularse regímenes de apoyo en la adopción de decisiones. Los Estados deben fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida política, en particular mediante la adopción de medidas específicas y de acción afirmativa para lograr la igualdad de facto, como el establecimiento de cupos en las elecciones, a fin de contrarrestar la dinámica de poder negativa y la estigmatización. Son de suma importancia las estrategias de concienciación dirigidas a los partidos políticos y las personas con discapacidad, con especial atención a los grupos más marginados, al igual que las medidas para garantizar la accesibilidad de los sistemas políticos y prestar asistencia y apoyo a las personas con discapacidad.

28. Muchos países, incluso antes de la aprobación de la Convención, han tratado de abordar varias cuestiones, en particular las relativas a la capacidad jurídica. Algunos han realizado o están realizando un examen de su legislación en materia de capacidad jurídica para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

29. Los Estados Partes han adoptado diversas medidas para hacer frente a otras barreras físicas, así como barreras de información y comunicación, y para promover el pleno disfrute del derecho de las personas con discapacidad a la participación política. Algunos han proporcionado ejemplos útiles de los diferentes tipos de asistencia que pueden prestarse a las personas con discapacidad para que puedan ejercer su derecho de voto. Los Estados Partes utilizan modalidades de votación alternativas, como la votación por correo postal o la votación en colegios electorales especialmente adaptados, a fin de facilitar la participación política de las personas con discapacidad, y muchos proporcionan información sobre modalidades de votación alternativas, como la votación electrónica, las mesas electorales móviles, el voto por correo, el voto por poder o la votación anticipada. También se ha implementado la acción afirmativa en algunos países para aumentar la representación de las personas con discapacidad en los parlamentos y en otros órganos legislativos a todos los niveles.

30. En relación con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, algunos Estados han asignado recursos financieros a las organizaciones nacionales de personas con discapacidad para promover su participación en las actividades de órganos gubernamentales competentes y juntas consultivas, y han establecido consejos nacionales sobre la discapacidad u órganos consultivos similares para asesorar al Gobierno sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Preguntas que se han de considerar

31. A continuación se plantean varias cuestiones que han de considerarse en la mesa redonda:

a) ¿Cuáles son las barreras en los sistemas jurídicos nacionales que pueden afectar negativamente al ejercicio de los derechos políticos de las personas con

discapacidad? ¿Qué buenos ejemplos existen de iniciativas para derogar disposiciones que restringen la capacidad jurídica y el derecho de voto de las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual y psicosocial?

b) ¿Qué pueden hacer los gobiernos para promover el apoyo en la adopción de decisiones para las personas con discapacidad a fin de que puedan ejercer sus derechos políticos?

c) ¿Qué medidas deben adoptar los Estados partes para aumentar la participación política de las personas con discapacidad, en particular para presentarse como candidatos y ser elegidos para ocupar cargos públicos? ¿Qué iniciativas se han adoptado para derogar disposiciones que restringen ese derecho en favor de las personas con discapacidad?

d) ¿Existen medidas específicas, concretamente la acción afirmativa, como el establecimiento de cupos, que han dado buenos resultados en lo que respecta aumentar la participación de las personas con discapacidad en la vida política, en particular en lo que respecta a ocupar cargos públicos y participar en los asuntos públicos?

e) ¿Qué ejemplos de buenas prácticas existen en relación con la eliminación de barreras físicas y barreras de información y comunicación, a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos?